



Resolución Directoral

Lima;

20 MAY 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 032-2025-OAJ-HEP/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057- "Ley del Servicio Civil", señala en el literal l) del artículo 35° que el servidor civil tiene, entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su Defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, y el artículo 154° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, asimismo el numeral 6.4 señala que el procedimiento de tramitación para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, se inicia una vez recibida la solicitud por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica deberá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces remita la documentación relacionada con el servidor la cual debe remitirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, una vez recibida se emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; debiendo elaborar el proyecto de resolución respectivo elevando todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación quien constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva;

Que, con solicitud de fecha 09 de mayo de 2025 la Sra. Elizabeth Pinelo Chumbe servidora del Hospital de Emergencias Pediátricas, Ex-Jefa de la del Departamento Médico Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas, solicita se le brinde defensoría, al haber sido comprendida en una investigación Penal seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-46-0, Cédula de Notificación, N° 00002-2025 de Apertura de Investigación Preliminar, materia en Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, falsa declaración en procedimiento administrativo;



Que, a través del Informe Legal N° 032-2025-OAJ-HEP/MINSA la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado la solicitud de defensa legal con los requisitos exigidos en el numeral 6.3 literal a) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “requisitos de admisibilidad” verificándose que el solicitante cumple con presentar su solicitud al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada según Anexo 1, con sus datos de identificación completos así como del expediente del proceso con la descripción de los hechos, adjuntando copia del documento de emplazamiento sobre los hechos imputados, además acompaña en Anexo 2 – Compromiso de reembolso, y precisa en el Anexo 3, que el servicio de defensa o asesoría es por la etapa de investigación preliminar seguido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-46-0, y propone al abogado Sergio Casachagua Gamarra, persona natural con registro CAL N° 58738, cuyos honorarios asciende a s/. 5,000.00 soles adjuntando la declaración jurada de Compromiso de devolución, Anexo 4; asimismo cumple con las condiciones de procedencia del ejercicio del derecho de defensa dispuesto en el numeral 6.1 de la citada Directiva, concluyendo que deviene en procedente la solicitud de asesoría;

Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece en su numeral 6.4.4 que la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, y su numeral 6.5 ha previsto que el financiamiento de los servicios de defensa legal, se realizan sin demandar recursos adicionales al tesoro público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa legal, debe realizarse con recursos presupuestales disponibles del Hospital;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, y;

En uso de sus atribuciones y funciones del cargo, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, concordante con el Manual de Organización de Funciones de la Dirección General aprobado con Resolución Directoral N° 042-2013-DG-HEP/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarare PROCEDENTE la solicitud del beneficio de defensa legal presentada por la señora Elizabeth Pinelo Chumbe, en el marco la investigación Penal seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-46-0, por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normativa sobre la materia, considerando que el monto estimado de los honorarios por el servicio de defensa señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado, de conformidad con el artículo 20° el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
Jorge Jáuregui Miranda
M.C. Jorge Jáuregui Miranda
Director General